

# Estatutos Sociales de la Organización Latinoamericana de Administración OLA

## CAPITULO I De la Denominación y Domicilio

### **Artículo 1°**

La Organización que se rige por estos Estatutos se denomina "Organización Latinoamericana de Administración", pudiéndose identificar legalmente con la sigla OLA.

En aplicación de los principios concebidos, este documento, sus Reglamentos y Normas, deberán ser acatados por las personas jurídicas individuales y colectivas de los países Latinoamericanos que se asocien a ella y será redactado en el idioma que prevalezca en los mismos. La no aceptación de un Miembro en cualquiera de las categorías, deberá ser por razones fundadas.

### **Artículo 2°**

OLA quedó constituida el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, de conformidad a la Carta de Porto Alegre, Brasil, que fue firmada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; y reconocida legalmente como Organización No Gubernamental (ONG) sin fines de lucro por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, el quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Son considerados fundadores de OLA las personas jurídicas colectivas que signaron la Carta de Porto Alegre.

### **Artículo 3°**

OLA es una entidad de segundo grado de carácter civil y sin fines de lucro, constituida por profesionales (o profesionistas) con formación universitaria en Administración o en Administración de Empresas, o título académico equivalente, a quien se identificara como Administrador en este documento. Tendrá carácter profesional y gremial y contará con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confiere la ley.

### **Artículo 4°**

La sede legal de OLA se fija en Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Secretaria de Documentación Permanente en la ciudad de Porto Alegre, República Federal de Brasil, a cargo del Consejo Regional de Administración de Río Grande Do Sul. El Consejo Directivo y la Asamblea General de Representantes podrán sesionar, para mejor desarrollo de su gestión, en cualquiera de los países miembros.

## CAPITULO II Del Objeto

### **Artículo 5°**

OLA tendrá como finalidad el perfeccionamiento científico y la consolidación de los profesionales universitarios de las Ciencias de la Administración en sus entidades representativas, para alcanzar un ejercicio profesional responsable y reconocido por la sociedad, a través de la evolución idónea y ética del mismo.

Podrá asociarse a organizaciones internacionales, cuyos objetivos sean similares. Excluirá todo tipo de actividad política, partidaria, religiosa, racial e ideológica.

### **Artículo 6°**

La misión de OLA es:

Promover la integración de los profesionales de la Administración de América Latina, en la búsqueda de lograr su superación y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista, como aporte al desarrollo económico y social de las sociedades del continente.

### **Artículo 7°**

Los objetivos de OLA son:

- Consolidar y unificar la imagen del profesional en Administración, implementando la aplicación y difusión de los criterios en la Norma Ética que coadyuve en su actividad, basada en la más alta calidad.
- Diseñar e implementar los mecanismos para aplicar los Reglamentos y Normas correspondientes a la Certificación Profesional del Administrador, para garantizar un ejercicio profesional de calidad en el país de origen, así como facilitar su Libre Tránsito Profesional en Latinoamérica, de acuerdo a las cartas emitidas por OLA.
- Emitir el aval correspondiente al Certificado Profesional o el Documento en las modalidades que contemple, de conformidad al Reglamento o referencia correspondiente de OLA o del país que lo solicite.
- Fomentar la superación profesional del Administrador, a través de la actualización y de educación continua basada en el Reglamento o referencia específico de OLA o el de la entidad correspondiente.
- Estimular la superación en la formación académica y profesional del Administrador y la consolidación de una Ciencia en Administración moderna e innovadora, al interactuar con universidades e Instituciones de Educación Superior (IES) en la elaboración de Planes y Programas de Estudio.
- Promover y estimular estudios e investigaciones que abarquen las áreas en la Ciencia de la Administración, a través de las más variadas formas de actuación y colaboración.
- Representar a los Administradores de América Latina y promover interrelaciones con los Administradores del mundo.
- Redactar y divulgar cartas o pronunciamientos donde los Administradores y su actividad profesional ayuden al desarrollo de la sociedad.
- Crear una conciencia colectiva de la trascendencia que tiene la Administración, y de la participación del Administrador en el desarrollo sustentable de las naciones.
- Difundir, promover, perfeccionar y reforzar la amistad, la solidaridad y la integración entre los profesionales y sus organizaciones representativas.
- Promover la formación, crecimiento e incorporación de organizaciones representativas de los profesionales con formación universitaria en Administración.

## **CAPITULO III De los Miembros**

### **Artículo 8°**

Los Miembros de OLA revestirán las siguientes categorías siempre que manifiesten su voluntad de integrar la Organización reglamentariamente y que previo estudio de sus antecedentes, resulten aceptadas por la Asamblea General de Representantes:

#### **a) Miembros Plenos**

Serán considerados como tales las organizaciones nacionales representativas, legalmente reconocidas, de profesionales universitarios con título de grado superior en Administración existentes o que se formen en cada uno de los países de América Latina, de acuerdo a sus respectivas legislaciones y/o realidades.

El número de Miembros Plenos de cada país tendrá un máximo de tres (3).

#### **b) Miembros Observadores**

Serán considerados como tales aquellas entidades de profesionales universitarios con título de grado en Administración que soliciten su ingreso a OLA a través de un Miembro Pleno de su país, mientras dure el proceso de admisión. En caso de ser denegada su admisión podrán solicitar su ingreso como Miembros Adherentes. En los países donde no existan Miembros Plenos, la presentación será efectuada directamente ante el Consejo Directivo de OLA. Estos Miembros Observadores son denominados en la versión portuguesa “Miembros Efectivos”, siendo ambas expresiones enteramente equivalentes. Si el Miembro Pleno se negase a realizar la presentación, el ingreso será solicitado directamente al Consejo Directivo.

#### **c) Miembros Adherentes**

Serán considerados como tales las personas físicas o jurídicas cuya actividad o interés este ligado a la Administración en cualquiera de las formas lícitas (educación, ejercicio, investigación, promoción). Presentaran su ingreso a través de las OLAs Regionales o en su defecto de un Miembro Pleno. En los países donde no existan OLAs Regionales ni Miembros Plenos, la presentación será efectuada directamente ante el Consejo Directivo de OLA. Estos Miembros Adherentes son denominados en la versión portuguesa “Miembros Institucionales”, siendo ambas expresiones enteramente equivalentes. Si el Miembro Pleno se negase a realizar la presentación, el ingreso será solicitado directamente al Consejo Directivo.

#### **d) Miembros Honorarios**

Serán considerados como tales en forma vitalicia aquellas personas jurídicas individuales que hayan signado la Carta de Porto Alegre a quienes se les denominará “Fundador y Miembro Honorario Vitalicio”, así como los Ex Presidentes de OLA, y aquellos que por su prestigio y méritos en el área o por los servicios prestados a OLA, se hagan acreedores de esta distinción a juicio de la Asamblea General de Representantes y acepten formalmente revistar en esta Categoría, a quienes se les reconocerá como “Miembros Honorarios Vitalicios”.

### **CAPITULO IV De los Derechos y Deberes de los Miembros**

#### **Artículo 9°**

Son derechos de los Miembros Plenos:

- a) Recibir los servicios, prestaciones y beneficios sociales que la Organización instituya.
- b) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- c) Solicitar la reunión de la Asamblea General de Representantes Extraordinaria; en las condiciones previstas por el presente Estatuto.
- d) Asistir a las reuniones y seminarios que organice o en las que participe OLA.

#### **Artículo 10°**

Son derechos de los Miembros Observadores, Adherentes y Honorarios:

- a) Recibir información de las actividades de OLA y las publicaciones que esta edite.
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Representantes, con voz, pero sin voto.
- c) Acceder a las actividades que organice OLA en iguales condiciones que los Miembros Plenos.

#### **Artículo 11°**

Son deberes de todos los socios para tener pleno uso de sus facultades:

- a) Cumplir con lo que establece el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y con las resoluciones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo Directivo.
- b) Abonar las cuotas que le correspondieren a excepción de los Miembros Honorarios.
- c) Mantener actualizado su domicilio particular y profesional.
- d) Elevar en forma oportuna toda la información que les sea requerida, resueltas por los órganos habilitados.
- e) Divulgar los objetivos, actividades, realizaciones de OLA, propendiendo al mejor conocimiento entre los

profesionales de la Administración y la opinión pública de cada país.

## **CAPITULO V** **De sus Órganos**

### **Artículo 12°**

Son Órganos de OLA:

- a) La Asamblea General de Representantes.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscalizadora.

### **a) De la Asamblea General de Representantes**

### **Artículo 13°**

La Asamblea es el Órgano supremo de OLA, y está constituida por sus Miembros Plenos.

### **Artículo 14°**

La Asamblea se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, a través de comunicación fehaciente cursada con no menos de 45 días de antelación, dirigida a los Miembros Plenos, conteniendo la fecha de realización, el lugar y la Orden del Día de la misma. Sesionará con la presencia de la mayoría absoluta simple de sus miembros plenos en la Primera Convocatoria o una hora después, en Segunda Convocatoria, con asistencia de los miembros presentes. La Asamblea se realizará apoyándose en su Reglamento para tomar decisiones sobre los puntos incluidos en la Orden del Día.

### **Artículo 15°**

La Orden del Día deberá contener, por lo menos:

- a) Aprobación de Memoria y Balance General del último ejercicio presentado por el Consejo Directivo, previo informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Aprobación del presupuesto del próximo ejercicio y aprobación de la cuota social.
- c) Aprobación de las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros;

y cuando corresponda:

- d) Elección del Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de estos Estatutos Sociales y su Reglamento correspondiente.
- e) Elección de la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° de estos Estatutos Sociales.

### **Artículo 16°**

Cada país contará con tres votos, los cuales se repartirán proporcionalmente entre sus Miembros Plenos, que pueden ser de uno a tres, y tendrán valor siempre que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

### **Artículo 17°**

Además, compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los planes y políticas elaboradas por el Consejo Directivo.
- b) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de las Asambleas.
- c) Aprobar la constitución y funcionamiento de organismos permanentes o transitorios.
- d) Resolver sobre asuntos no previstos en el presente Estatuto.
- e) Aprobar las afiliaciones a organismos internacionales.

### **Artículo 18°**

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario para la modificación de los Estatutos Sociales y/o cualquier asunto que no sea materia de las Asambleas Ordinarias. Se convocará mediante comunicación fehaciente con no menos de 30 días de antelación indicando la fecha de realización, lugar y la Orden del Día. Será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o cuando así lo solicite la Comisión Fiscalizadora o un número de Miembros Plenos no menor al 15% del total y siempre que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

### **Artículo 19°**

Al igual que la Asamblea General Ordinaria, sesionará y/o aprobará sus resoluciones de conformidad con el quórum y mayorías establecidas en los artículos 14° y 16° del presente Estatuto.

## **b) Del Consejo Directivo**

### **Artículo 20°**

Es el órgano de Dirección, Ejecutivo y Representativo de OLA. Quedará integrado por 6 miembros titulares cuyos cargos se denominan: Presidente, Vicepresidente Zona Norte, Vicepresidente Zona Sur, Secretario, Tesorero y Director Adjunto.

Formarán asimismo parte del Consejo Directivo un delegado de cada país Miembro con rango de Vicepresidentes Regionales nominados por el Presidente a propuesta formalizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31° de estos Estatutos.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán 2 años en sus funciones debiendo permanecer en sus cargos hasta que tome posesión el Consejo Directivo electo. Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere tener título de Administrador o equivalente, reconocido por OLA y certificado por el Miembro Pleno y ser Socio Adherente de OLA con, por lo menos, 6 meses de antigüedad.

Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año por convocatoria del Presidente y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por dos de sus Miembros Plenos.

### **Artículo 21°**

Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los candidatos serán propuestos por escrito por los Miembros Plenos de entre sus socios activos quienes deberán presentar su aceptación también por escrito. Los cargos de Presidente y Tesorero corresponderán a un mismo país.

### **Artículo 22°**

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Elaborar el Plan Estratégico para ser presentado a la Asamblea y el Plan de Acción para su periodo de actuación.
- b) Hacer cumplir este Estatuto Social, los Reglamentos y las normas que se dicten de acuerdo a él.
- c) Realizar por sí los actos permitidos a OLA y que se dirijan a la consecución de sus objetivos.
- d) Aprobar la Memoria y el Balance anual para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Designar comisiones de trabajo cuando lo considere conveniente a los intereses de OLA.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, fijando lugar y fecha de su realización y la Orden del Día.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; en cuanto corresponda.
- h) Designar representantes para fines especiales y otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la Organización.

- i) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines de OLA, fijarles sueldo, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos.

### **Artículo 23°**

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a OLA en todos sus actos.
- b) Convocar al Consejo Directivo toda vez que sea necesario, y confeccionar la Orden del Día, además de presidir sus reuniones. Podrán instrumentarse mecanismos de reuniones virtuales de acuerdo a los avances tecnológicos, respetándose el mínimo de reuniones establecido en el artículo 20°.
- c) Convocar a la Asamblea General de Representantes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14° y 18°.
- d) Informar en la(s) reunión(es) del Consejo Directivo acerca de las gestiones realizadas en base a la facultad que le confiere el inciso a) del presente artículo.
- e) Tomar conocimiento de toda correspondencia que reciba y gire OLA.
- f) Dar validez con su firma a todo documento que emane de la Organización.
- g) Firmar, con el Tesorero, todo gasto o pago que deba efectuarse, los cheques y otros documentos contables de OLA.
- h) Firmar, con el Secretario, los instrumentos de los actos jurídicos que se otorguen, las Actas de la Asamblea General de Representantes y la correspondencia.
- i) Decidir por sí, en casos urgentes, dando inmediata cuenta de lo actuado al Consejo Directivo.

### **Artículo 24°**

Corresponde a los Vicepresidentes, dando prioridad al de la zona donde se encuentre la Presidencia en ese momento

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo.

### **Artículo 25°**

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, las que firmará con el Presidente o quien lo reemplace.
- b) Firmar con el Presidente toda la correspondencia de OLA. Llevar el registro de los Miembros Plenos, Adherentes y Honorarios.
- c) Llevar el archivo de la documentación de OLA, que será entregada al término del mandato a la Secretaría Permanente.

### **Artículo 26°**

Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar el patrimonio social de OLA.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo.
- c) Hacer efectivo el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos, debiéndose depositar los fondos en la Tesorería de un Miembro Pleno de su país o en una Institución financiera oficial.
- d) Preparar anualmente el Balance General (Estados de situación y resultados y los anexos correspondientes), y el Presupuesto Anual que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser elevado a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar, con el Presidente, los cheques y otros documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Llevar la documentación contable de OLA.

### **c) De la Comisión Fiscalizadora**

### **Artículo 27°**

Es el Órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del Estatuto y resguardar los derechos de los Miembros. Quedara integrada con 3 titulares teniendo un mandato de 2 años de duración en el cargo.

### **Artículo 28°**

Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General con los mismos requisitos que el Consejo Directivo según los artículos 20° y 21°, debiendo ser de diferentes países.

### **Artículo 29°**

Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la gestión financiera del Consejo Directivo, emitiendo su informe a través de un detallado análisis de los movimientos financieros y la documentación que los respalde para así preparar anualmente los Estados Financieros con la finalidad de elevarlos a la Asamblea General de Representantes.
- b) Asistir, cualquiera de sus integrantes con voz, a las reuniones del Consejo Directivo cuando se considere conveniente.
- c) Vigilar, en su caso, la liquidación de OLA y el destino de sus bienes sociales.

## **CAPITULO VI**

### **De las OLA's Regionales o Seccionales**

### **Artículo 30°**

Será admitida la creación de una Regional o Seccional en cada país que integre OLA, con domicilio a ser definido por el (los) Miembro(s) Pleno(s) del mismo país, de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) El acto legal de creación e institución deberá ser realizado por el (los) Miembro(s) Pleno(s), quien(es) deberá(án) comunicar la constitución en un plazo de 60 días al Consejo Directivo de OLA.
- b) Las OLA's Regionales o Seccionales podrán dictar sus propios Estatutos Sociales siempre que no se contradigan con los de OLA.
- c) El Consejo Directivo operacional de la Regional o Seccional que se denominará OLA Regional o Seccional seguido del nombre del país, será constituido de la siguiente forma:
  - 1) Por el Vicepresidente Regional del país, electo de acuerdo a al artículo 31° de estos Estatutos, que ejercerá la función de Presidente.
  - 2) Con por lo menos 2 Miembros Adherentes que ejercerán respectivamente las funciones de Secretario y Tesorero.
  - 3) Una Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuentas.
- d) Los Estatutos Sociales legalizados de las OLA's Regionales o Seccionales serán parte integrante de los Estatutos Sociales de OLA. Internacional.

### **Artículo 31°**

La Asamblea General de Representantes de OLA, podrá designar un Vicepresidente Regional o Seccional por cada país que tenga una OLA Regional o Seccional. Tendrán un mandato de 2 años y serán nominados por el Presidente de OLA Internacional ante propuesta formalizada de las OLA's Regionales o Seccionales de cada país. En los países donde aún no se constituyeron las Regionales o Seccionales, la propuesta será efectuada por los Miembros Plenos. Si la propuesta fuere unánime, el candidato deberá ser designado. En caso contrario, la Asamblea General de Representantes de OLA lo elegirá de entre los candidatos propuestos en un todo de acuerdo con su Reglamento de Elecciones.

### **Artículo 32°**

Son funciones de los Vicepresidentes Regionales o Seccionales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Representantes con voz y voto.
- b) Representar a la Organización en todos los eventos de carácter local en su propio país, así como también cualquier gestión que en su país deba realizarse toda vez que el Presidente de OLA así se lo solicite.
- c) Fomentar el desarrollo y el impulso de la Organización en su país.
- d) Llevar el registro de los miembros adherentes expidiendo sus respectivas credenciales, encargarse del cobro de sus cuotas sociales y remitir el 20% correspondiente de las mismas a OLA.
- e) Difundir las actividades de OLA, procurando compatibilizar las necesidades de su país con las de la Organización.
- f) Detectar las demandas de servicios que puedan ser satisfechas por OLA.
- g) Promover la creación de OLA's Regionales o Seccionales.

## **CAPITULO VII De la Capacidad y Patrimonio**

### **Artículo 33°**

OLA podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos o convenientes para el logro de sus objetivos.

### **Artículo 34°**

La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán la previa aprobación de la Asamblea General de Representantes y requerirá una mayoría absoluta a favor, de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

### **Artículo 35°**

El patrimonio de OLA estará compuesto de:

- a) Las contribuciones de sus miembros.
- b) Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realicen a su favor sus miembros.
- c) Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio.
- d) Los subsidios que puedan obtenerse de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de empresas y otras entidades privadas.
- e) La renta de sus bienes.
- h) Los ingresos que tenga por cursos, conferencias, publicaciones, servicios, adhesiones o auspicios o emisión de documentos, certificaciones profesionales o avales.
- i) La emisión de bonos de contribución, organización de rifas o cualquier otro ingreso lícito.

## **CAPITULO VIII Del Ejercicio Económico**

### **Artículo 36°**

El ejercicio económico de OLA que inicia el 1 de noviembre, cerrará el 30 de junio de cada año. Se confeccionará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Después de esa fecha y hasta la terminación del ejercicio, se deberá realizar un informe complementario.

## **CAPITULO IX De las Disposiciones Finales**

**Artículo 37°**

Estos Estatutos Sociales podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes adoptada por 2/3 de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 38°**

OLA podrá disolverse por la aprobación del 75% de sus miembros con derecho a voto, en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes especialmente convocada para tal fin con antelación de 120 días, previa intervención de la Comisión Fiscalizadora. En tal supuesto su patrimonio será entregado a una entidad sin fines de lucro, con domicilio en el país sede y exenta de todo gravamen nacional, provincial o municipal.

**Artículo 39°**

Cualquier otro punto no contemplado en el presente Estatuto Social será resuelto por la Asamblea General de Representantes de OLA.

**CAPITULO X****De la Aceptación Expresa y Unánime****Artículo 40°**

La Organización Latinoamericana de Administración, OLA, aprueba la presente Reforma de sus Estatutos Sociales para ser cumplidos por las entidades de los países latinoamericanos que están afiliados o se afilien a ella, a partir del veintiséis de septiembre de dos mil tres en Asamblea General Ordinaria de Representantes llevada a cabo en Goiania, Goiás, Brasil, y quedan sin vigor todos los anteriores.